

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la demanda de la referencia en el término establecido por el despacho.
Sírvase proveer, Manizales Caldas 08 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA “SIDES”**
Demandados: **VANESSA GARCIA MEJIA**
MARIA NANCY LUNA RIOS
Radicado: **170014003010-2020-00376-00**
Interlocutorio No: **992**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 15593
CAPITAL: \$1'500.000
DEUDORES: MARIA NANCY LUNA RIOS
VANESSA GARCIA MEJIA
BENEFICIARIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA “SIDES”
FECHA DE CREACION: 10 DE DICIEMBRE DEL 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 CUOTAS MENSUALES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las demandadas.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses tanto legales como moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA “SIDES”** identificada con N.I.T. 860.065.534-0 y en contra de **VANESSA MEJIA GARCIA** identificada con C.C. 1.053.766.097 y **MARIA NANCY LUNA RIOS** identificada con C.C. 30.275.241, por los siguientes conceptos:

1. Por \$64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de febrero de 2020.
2. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.
3. Por \$64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de marzo de 2020.
4. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde el 11 de marzo de 2020y hasta cuando la obligación sea cubierta.
5. Por \$64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de abril de 2020.
6. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde el 11 de abril de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.
7. Por \$ 64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de mayo de 2020.
8. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde el 11 de mayo de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.
9. Por \$ 64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de junio de 2020.
10. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

desde el 11 de junio de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.

11. Por \$ 64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de Julio de 2020.
12. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde 11 de Julio de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.
13. Por \$ 64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de agosto de 2020.
14. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde 11 de agosto de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.
15. Por \$ 64.695 por concepto de capital pendiente de pago desde de la cuota cuyo vencimiento era el 10 de septiembre de 2020.
16. Por los intereses moratorios e intereses legales sobre la anterior cuota de capital desde 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.
17. Por \$ 534.399 por concepto de capital pendiente de pago desde el 22 de septiembre del 2020, fecha de presentación de la demanda y una vez descontado el capital que corresponde a las cuotas en mora.
18. Por los intereses moratorios y legales sobre la anterior cuota de capital desde 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando la obligación sea cubierta.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 114

Del 09 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c1e7f90e1e19318f82b161e4be9848f21c72d9f44996269e95ed229527771a6
Documento generado en 08/10/2020 03:03:39 p.m.